

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

30642 *ORDEN de 3 de diciembre de 1979 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Colzer, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Colzer, S. L.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que la fue autorizado por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 2 de diciembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Colzer, S. L.», con domicilio en Monóvar (Alicante), por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de diciembre), para la importación de cueros y pieles y la exportación de prendas de vestir y bolsos de cuero natural.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30643 *ORDEN de 7 de diciembre de 1979 por la que se publica la lista provisional de aspirantes admitidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Cuenca.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Finalizado el plazo hábil para la presentación de instancias solicitando tomar parte en los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Cuenca, convocados por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre siguiente), y una vez examinadas las peticiones deducidas al efecto,

Este Ministerio, para dar cumplimiento a lo prevenido en la base cuarta de la Orden de convocatoria, ha tenido a bien autorizar y disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación nominal de aspirantes admitidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Cuenca.

Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que desean examinarse

Apellidos y nombre	Idiomas básicos	Idiomas que se alegan como mérito
Andreu Merchante, Ana	Inglés	—
Field Cook, Penélope	Inglés-francés	Alemán-portugués.
Angela	Inglés	—
Jerez de Pablo, María Ascensión	Inglés	—
Lorente González, Aurelio	Francés	—
Palacio Hernández, Joaquín	Inglés-francés	Alemán-portugués.
Salas León, María Aurora	Francés	—
Tebar Danvila, Antonia	Francés	—
Vélez Delgado, María Elena	Francés	—

Se concede un período de reclamaciones por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente relación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo los interesados presentar las mismas dentro del citado plazo, en la Delegación Provincial de Turismo en Cuenca, sin perjuicio de subsanarse en cualquier momento los errores de hecho que puedan advertirse, bien de oficio o a petición del particular.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

30644

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Industrias Anayak, S. A.», para la construcción de fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico) (centro de mecanizado) P. A. 84.45-C-2/C-5.

El Real Decreto 3079/1978, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1979), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de fresadoras y mandrinadoras-fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico).

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto citado y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Industrias Anayak, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de fresadoras, regidas por sistemas de información codificada, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 3 de octubre de 1979, calificando favorablemente la solicitud de «Industrias Anayak, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de fresadoras regidas por sistemas de información codificada, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de Resolución tipo.

La fabricación en régimen mixto de estas fresadoras presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las fresadoras regidas por sistemas de información codificada que después se detallan, en favor de «Industrias Anayak, S. A.».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Real Decreto 3079/1978, de 2 de diciembre, a la empresa «Industrias Anayak, S. A.», con domicilio en Elgoibar (Guipúzcoa), barrio Urasandi, sin número, para la fabricación de fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico) (centro de mecanizado), modelo VH-20.

Segunda.—Se autoriza a «Industrias Anayak, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Industrias Anayak, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Se fija en el 65,11 por 100 el grado de nacionalización de estas fresadoras regidas por sistema de información codificada. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder del 34,89 por 100 del precio de venta de dichas fresadoras.

Cuarta.—A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 3079/1978, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Industrias Anayak, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará, como base de información, la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Industrias Anayak, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 3079/1978, que estableció la Resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar por la Empresa «Industrias Anayak, S. A.», para la fabricación mixta de fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico) (centro de mecanizado), modelo VH-20

Descripción

Armario control numérico de contorneado «Siemens CNC».
Cambiador automático de herramientas «Kelch», tipo ATC 20/45.

Grupo hidráulico, compuesto por:

- Bomba de caudal variable, 1.
- Reductora de presión, 1.
- Limitadoras de presión, 2.
- Electroválvulas. 11.
- Presostato, 1.
- Doble antirretorno, 1.

Rodamientos «Zarn».

MINISTERIO DE ECONOMIA

30645 RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior al «Banco Perfecto Castro Canosa, S. A.».

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951, y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 26 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas al «Banco Perfecto Castro Canosa, S. A.»:

1. Compra y venta al contado de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante divisas convertibles) por cualquier concepto de balanza de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 256 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera y Circulares complementarias.

2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 10 D. E., de este Banco de España.

3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de Banco extranjeros.

4. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas convertibles de su propia posición, a la vista, con corresponsales en el exterior.

5. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas «A»), de pesetas convertibles (cuentas «B»), de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.

Para codificación de sus operaciones le ha sido asignado el número 623.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Gobernador, J. R. Alvarez Rendueles.

30646 RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior a la Caja Laboral Popular de Mondragón.

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951, y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 26 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas a la Caja Laboral Popular, de Mondragón:

1. Compra y venta al contado de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante divisas convertibles) por cualquier concepto de balanza de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 256 del

extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera y Circulares complementarias.

2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 10 D. E., de este Banco de España.

3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de Banco extranjeros.

4. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas convertibles de su propia posición, a la vista, con corresponsales en el exterior.

5. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas «A»), de pesetas convertibles (cuentas «B»), de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.

Para codificación de sus operaciones le ha sido asignado el número 870.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—El Gobernador, J. R. Alvarez Rendueles.

30647 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de diciembre de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA (1)	66,049	66,249
1 dólar canadiense	56,240	56,477
1 franco francés	16,393	16,463
1 libra esterlina	147,223	147,934
1 franco suizo	41,180	41,434
100 francos belgas	235,577	237,137
1 marco alemán	38,302	38,530
100 liras italianas	8,204	8,239
1 florin holandés	34,660	34,856
1 corona sueca	15,884	15,970
1 corona danesa	12,341	12,401
1 corona noruega	13,388	13,456
1 marco finlandés	17,810	17,912
100 chelines austriacos	531,282	537,212
100 escudos portugueses	132,283	133,217
100 yens japoneses	27,526	27,667

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

30648 RESOLUCION de la Dirección General de Asistencia Sanitaria por la que se dictan normas para el desarrollo y aplicación de la Orden de 5 de diciembre de 1979 sobre organización de servicios de asistencia a lesionados y contaminados por elementos radiactivos y radiaciones ionizantes.

La Orden ministerial de 5 de diciembre de 1979 (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, «Boletín Oficial del Estado» número 301, de 17 de diciembre de 1979), dispone que la Secretaría de Estado para la Sanidad, a través de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, establecerá los requisitos técnicos y las condiciones mínimas de los servicios de asistencia sanitaria a los lesionados y contaminados por elementos radiactivos y radiaciones ionizantes. Asimismo deberá promover su funcionamiento complementario, alternativo o integrado, con otros centros, servicios o establecimientos en orden a alcanzar una asistencia y protección sanitaria mejores y más completas, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.º, d), del Real Decreto 2177/1978, de 1 de septiembre.

En su virtud, cumplidos los requisitos al efecto señalados y para regular un sistema estable en sus fundamentos y dinámico en la adecuación normativa, esta Dirección General ha resuelto: